



ALCALDÍA

ALCALDE DE AMBATO

Acto Normativo Interno N° DA-20-031

De Carácter Administrativo

DR. JAVIER ALTAMIRANO SÁNCHEZ

ALCALDE DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 76 numeral 7) literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, ya que en el caso de que no se encuentren con la debida motivación se considerarán nulas;

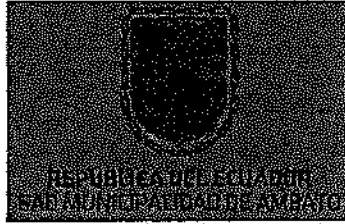
Que, en el artículo 133 numeral 3) Ibidem dispone que serán leyes orgánicas las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, de conformidad con el artículo 60 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones que le corresponden al Alcalde está la de Delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en su artículo 69: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias



ALCALDÍA

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en su artículo 72, numeral 2 establece: "Las competencias que, a su vez, se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia administrativa de carácter normativo, mediante la cual las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que le corresponde a las administraciones públicas y a las personas interesadas el impulso oficial del procedimiento administrativo, pudiendo solicitar las diligencias o trámites que deban ser cumplidos por otros órganos administrativos, particularmente, en lo que respecta a las cargas y obligaciones en la práctica de la prueba; así también, el órgano competente debe corregir las omisiones o errores de derecho en que incurran las personas que intervienen en el proceso, que no se refiera a la pretensión, con excepción del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 197 del Código Orgánico Administrativo detalla, la administración o la persona interesada podrán contrainterrogar a peritos y testigos cuando se hayan emitido informes o testimonios en el procedimiento.

Para el efecto, la administración pública convocará a una audiencia dentro del periodo de prueba. En el contrainterrogatorio se observarán las siguientes reglas:

1. Se realizarán preguntas cerradas cuando se refieran a los hechos que hayan sido objeto de los informes y testimonios.
2. Se realizarán preguntas abiertas cuando se refieran a nuevos hechos respecto de aquellos expuestos en sus informes y testimonios. No se presupondrá el hecho consultado o se inducirá a una respuesta.
3. Las preguntas serán claras y pertinentes.

Los testimonios e informes periciales se aportarán al procedimiento administrativo por escrito mediante declaración jurada agregada a un protocolo público. El contrainterrogatorio deberá registrarse mediante medios tecnológicos adecuados.

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, establece que se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión; y, que le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se

Página 2 de 2



ALCALDÍA

haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

Que, el artículo 221 ibidem, manifiesta con respecto a las impugnaciones, que cuando la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: 200-05 Delegación de autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Que, en atención a los principios de eficiencia y calidad que prevé el Código Orgánico Administrativo, es necesario que se apliquen las medidas necesarias para que las actuaciones administrativas faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, evitándose dilaciones o retardos injustificados, satisfaciendo oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los administrados, en los términos previstos en la Ley;

Que, es necesaria la optimización de procesos para una expedita atención a los requerimientos de los administrados, generando estrategias que creen procesos celeres;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los literales b), e i); del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", en concordancia con el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

El Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, en su art. 56, dispone. - "Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación."



ALCALDÍA

DISPONER:

Artículo Único- Delegar al Procurador Síndico Municipal, para que, en los procedimientos de interposición de recursos administrativos previstos en el Código Orgánico Administrativo, realice las siguientes diligencias y suscriba los siguientes documentos:

- Disponer a los administrados la subsanación de las solicitudes planteadas en los recursos extraordinarios de revisión.
- Disponer la ampliación de plazos para resolver los recursos de apelación y extraordinario de revisión.
- Avocar conocimiento, sustanciar los recursos, suscribir providencias, señalar día y hora para las audiencias y disponer la práctica de diligencias dentro de los mismos.
- Inhibirse para conocer y resolver, a causa de la competencia, en los recursos de apelación y extraordinario de revisión.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Sobre la base del artículo 72, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, se autoriza expresamente al Procurador Síndico Municipal delegar lo delgado en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente instrumento entrará en vigor a partir de su suscripción y publicación en la página Web institucional.

Suscrito en Ambato, el seis de noviembre del 2020.

Dr. Javier Altamirano Sánchez

ALCALDE DE AMBATO



CC. DITH

Archivo Procuraduría Síndica Municipal.

Página 4 de 2